



Exp N.º 156 del 2 de junio de 2016
Infracción



Nº-0831

RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

17 OCT 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 8 de marzo de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 28 de abril de 2016, generándose el concepto técnico No. 0439 del 31 de mayo de 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL ENTORNO

En la vivienda de la señora LAURA GUTIERREZ SALCEDO se encuentra plantado al frente un árbol de Laurel (Ficus benjamina) que se encuentra en espacio público, el cual algunas de sus ramas se están entrelazando con las líneas de alta tensión, posee un estado fitosanitario en deterioro y su sistema radicular está afectando la infraestructura de su casa, debido a que las raíces de los ficus son muy agresivas, no por lo profundas, sino por su avidez exagerada por la humedad, por lo que se ramifica y alcanza grandes longitudes en el subsuelo.

La propietaria de la vivienda arriba mencionada manifestó que ella correría con los gastos correspondiente al corte y se haría responsable de todo lo concerniente a este procedimiento.

El árbol de Laurel (Ficus benjamina), posee una altura aproximada de siete (7) metros, con una circunferencia de cero punto ochenta (0.80) metros.

CONCLUSIONES.

Por los motivos anteriormente expuestos, es viable autorizar a la señora LAURA GUTIERREZ SALCEDO, el corte de un (1) árbol de Laurel (Ficus benjamina), debido a que está causando perjuicio a la vivienda, porque las raíces están levantando y agrietando la infraestructura de la casa.”

Que, mediante Resolución No. 0478 del 13 de junio de 2016, se autorizó a la señora LAURA GUTIERREZ SALCEDO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 854590 Y: 1519608 Z: 194 m, ubicado en la transversal 11B No. 28-39 barrio La Terraza en el municipio de Sincelejo, por estar causándole perjuicio a su vivienda, ya que sus raíces han levantado y agrietado su infraestructura.

Que, por el aprovechamiento del árbol en mención, se le ordenó a la señora LAURA GUTIERREZ SALCEDO, sembrar cinco (5) nuevos árboles.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 OCT 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Auto No. 2512 del 28 de septiembre de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento a la Resolución No. 0478 de 13 de junio de 2016.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0352 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 156 del 2 de junio del 2016 realizada en el predio El Lago se considera lo siguiente:

Que realizada la respectiva revisión técnica se evidencio la compensación de CINCO (5) árboles de especies frutales y maderables ordenada en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución N° 0478 del 13 de junio del 2016 los árboles compensados corresponden a Cedro (Cedrus) una especie maderable, y Mango (Mangifera indica) una especie frutal.

Por tal razón se recomienda ARCHIVAR el expediente N° 156 del 2 de junio del 2016.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
2. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0478 del 13 de junio de 2016, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 156 del 2 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 156 del 2 de junio de 2016
Infracción

Nº - 0831

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

17 OCT 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 156 del 2 de junio de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

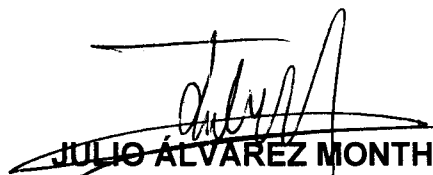
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora LAURA GUTIERREZ SALCEDO, en la transversal 11B No. 28-39 barrio La Terraza del municipio de Sincelejo-Sucre, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

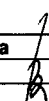
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

